

Neiva,

Señores

**ECOPETROL S.A**

Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 14-0674 del 18 MAR 2025 por la cual se otorga la prórroga a un permiso de concesión de aguas subterráneas

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
Contratista Apoyo Jurídico SRCA  
Aprobó: CBahamon  
Profesional Especializado SRCA

**Sede Principal**

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)

📘 CAM  
✕ CAMHUILA  
📷 cam\_huila  
📺 CAMHUILA





|                                                                                   |                                        |  |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

RESOLUCION No. **1 - 0674**

**18 MAR 2025**

**POR LA CUAL SE OTORGA LA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A ECOPETROL S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

**Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.**

**Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone:** *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 30188 2024-E del 10 de octubre de 2024, la empresa ECOPETROL S.A identificado con Nit 899.999.068-1 actuando mediante apoderado general el señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá DC y T.P 130.874 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 30803 2024-S del 17 de octubre de 2024, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 30188 2024-E del 10 de octubre de 2024 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 31727 2024-E del 28 de octubre de 2024 con registro vital



|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

3000089999906824004 la empresa ECOPETROL S.A identificado con Nit 899.999.068-1 actuando mediante apoderado general el señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá DC, solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote Hacienda San Vicente en la vereda Guacirco, municipio de Neiva - Huila para uso doméstico, de riego.

Que a través del Auto de Inicio 00054 del 02 de diciembre de 2024 , se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la empresa ECOPETROL S.A identificado con Nit 899.999.068-1 actuando mediante apoderado general el señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá DC, en beneficio del predio Lote Hacienda San Vicente en la vereda Guacirco, municipio de Neiva - Huila para uso doméstico, de riego e industrial.

Que a través de radicado CAM No. 37390 2024-S del 6 de diciembre de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 38167 2024-E del 30 de diciembre de 2024, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 24 de diciembre de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 2025-S 41005 del 30 de diciembre de 2024, la Corporación remite oficio de requerimiento de información complementaria para dar continuidad al trámite en mención

Que mediante RAD CAM 2025-E 3850 del 15 de febrero de 2024, la empresa ECOPETROL S.A da respuesta a oficio de requerimiento de información complementaria solicitada por parte de la Corporación

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 24 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00054 del 02 de diciembre de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 012 del 25 de febrero de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1.1. Generalidades

*El día 24 de diciembre de 2024 se realizó visita de evaluación a la solicitud de la empresa ECOPETROL S.A para definir la viabilidad o no del otorgamiento de la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas para beneficio del pozo DK5.*

### 2.1.2. Ubicación



|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

El pozo DK 5 a cargo de ECOPETROL S.A se ubica en la estación Campo Dina, sobre el km 17 vía Neiva - Bogotá, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Localización del pozo

| Pozo        | COORDENADAS   |              |
|-------------|---------------|--------------|
|             | E             | N            |
| Planas      | 864655        | 832162       |
| Geográficas | 75°17'41.86"W | 3° 4'38.99"N |



Registro fotografico 1: vista de entrada a campo dina – ecopetrol y pozo DK 5 concesionado a esta empresa.



Imagen 1. Vista de georreferenciación del pozo DK5 a través de imagen satelital

## 2.2. Características hidrogeológicas

Con base en la información del Servicio Geológico Colombiano y el PMAA la unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la empresa ECOPETROL S.A hace parte del Grupo Honda el cual según Guerrero (1993) estableció una subdivisión en formaciones la Victoria y Villavieja. Este aflora en la parte noroccidental de esta Región, en el Desierto de La Tatacoa y en una pequeña zona en la parte suroccidental de la Región hidrogeológica "El Hobo-Baraya".

Es de tipo regional y tiene un espesor medio de aproximadamente 800 m. La litología de las rocas acuíferas está representada por una capa gruesa de arenas cuarzosas grises, con intercalaciones arcillosas; en su parte inferior presenta un horizonte de conglomerados de aproximadamente 60-80 m de espesor. El acuífero es de carácter semiconfinado, con coeficiente de almacenamiento entre 0.002 y 0.001 y transmisividades que oscilan entre 8 y 109 m<sup>2</sup>/día.

### 2.1.1. Características mecánicas del pozo

Con base en el radicado 2024-E-31727 allegado por parte del interesado donde se menciona las características actuales del pozo y de su bombeo para el pozo DK5, y a continuación se muestran las características solo del pozo a concesionar:

Tabla 2. Características mecánicas del pozo

| Características    | Descripción |
|--------------------|-------------|
| Profundidad        | 67.8 metros |
| Diámetro           | 4 pulgadas  |
| Elevación del piso | NA          |

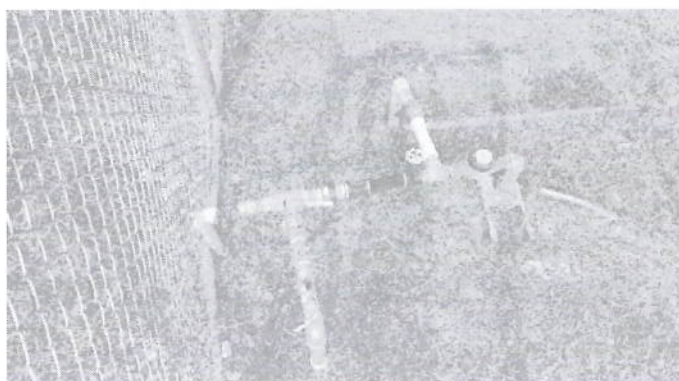
Fuente. Información presentada por el interesado

|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

*Tabla 3. Características de la bomba del pozo*

| Características bomba      | Descripción       |
|----------------------------|-------------------|
| Tipo                       | Electrosumergible |
| Potencia                   | 3 HP              |
| Caudal de explotación      | 2.6 l/s           |
| Profundidad de instalación | 54.3 metros       |

*Fuente. Información presentada por el interesado*



*Registros fotográficos 2: vista general del pozo para captación de agua subterránea por parte de la empresa ECOPETROL S.A*



|                                                                                   |                                        |  |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        |  | Fecha: 5 jul 2018 |

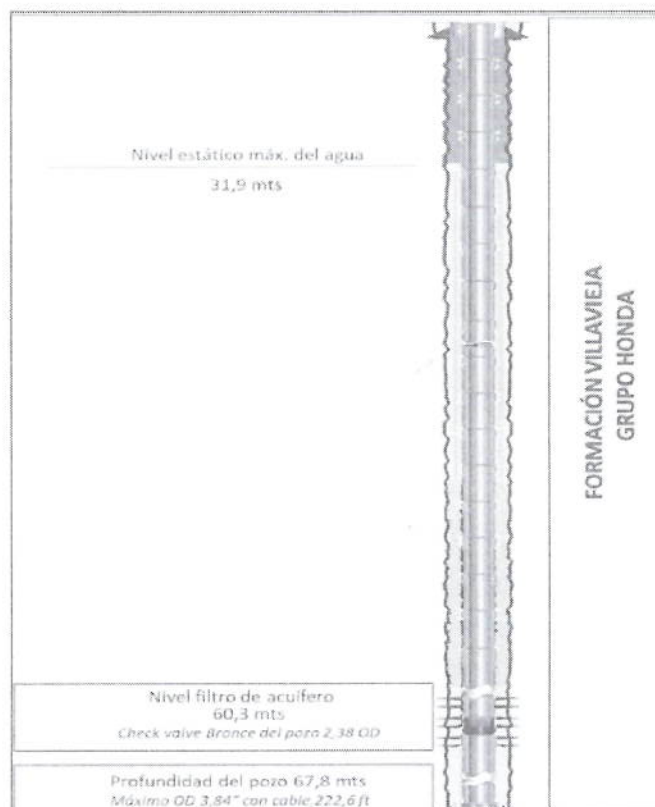


Imagen 2: diseño y características del pozo DK5 a cargo de la empresa ECOPETROL SA.

### 2.1.2. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo se realizó en octubre del año 2023, el caudal de bombeo promedio fue de 2.6 L/s y se bombeo durante 24 horas. Los resultados se allegaron mediante el radicado CAM 2024-E-31727 y el resumen se muestra a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del pozo

| Aspecto                            | Descripción               |
|------------------------------------|---------------------------|
| Tiempo de bombeo                   | 1500 minutos              |
| Caudal de bombeo                   | 2.6 l/s                   |
| Nivel estático                     | 34.2 m                    |
| Nivel dinámico final               | 45.77 m                   |
| Abatimiento total                  | 11.57 m                   |
| Transmisividad (T)                 | 27.07 m <sup>2</sup> /día |
| Conductividad Hidráulica (K)       | 0.498 m/día               |
| Coeficiente de almacenamiento (Ca) | 2 x10 <sup>-4</sup>       |

Fuente. Prueba de bombeo presentada

### 2.1.3. Calidad del Agua

|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

El interesado mediante el radicado CAM 2024-E-31727 allego certificado de realización de análisis fitoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo a concesionar a cargo de ECOPETROL SA. Estos fueron realizados en el año 2023 por la empresa Cian SAS acreditada por el IDEAM. Se establece como favorable para los usos requeridos por la empresa.

#### 2.1.4. Demanda del Agua

El agua subterránea requerida por la empresa con base en lo presentado en el radicado CAM No. 2025-E-3850 del 15 de febrero de 2025 será destinada para uso doméstico, riego y contingencias ambientales a continuación, se define la demanda del agua de acuerdo con el uso solicitado.

Tabla 5. Demanda de agua subterránea según el solicitante.

| Consumo doméstico y de riego zonas verdes                                                                      | Caudal (l/s) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Área administrativa Ecopetrol, Estación Bache - Parko y Base militar: Total de 80 personas x 140 l/día/persona | 0,13         |
| Riego zonas verdes: Total de 4,2 hectáreas x 0,3 l/seg/ha                                                      | 1,26         |
| Consumo uso por contingencias y/o emergencias                                                                  | Caudal (l/s) |
| Contingencias de carácter ambiental, operacional y de atención desastres.                                      | 0,61         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                   | <b>2,0</b>   |

Así las cosas, el caudal a concesionar será igual a 2 L/s. al día para los usos mencionados anteriormente.

#### 2.1.5. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del pozo objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la empresa solicitante expulsa o extrae 2. l/s y que el volumen demandado es equivalente a 2 L/s día, se requiere de un bombeo constante durante las 18 horas y 28 minutos al día de forma, intermitente o continua siempre garantizando que el pozo no se abata en su totalidad o que se presente anomalías respecto a sus niveles de agua.

#### 2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

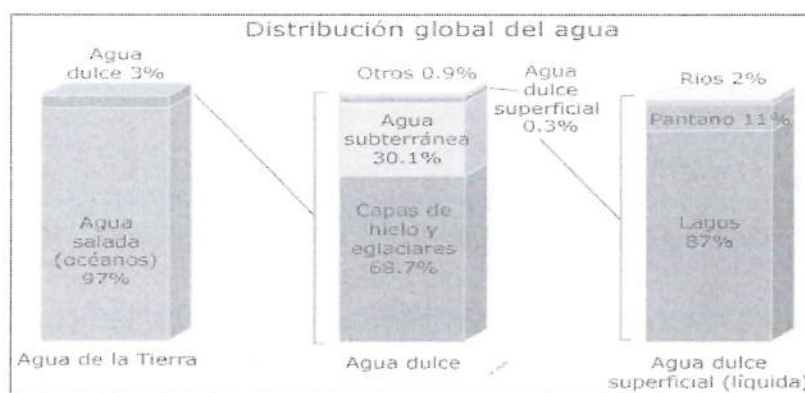
Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "NEIVA" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud de la empresa ECOPETROL S.A esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 2018 |

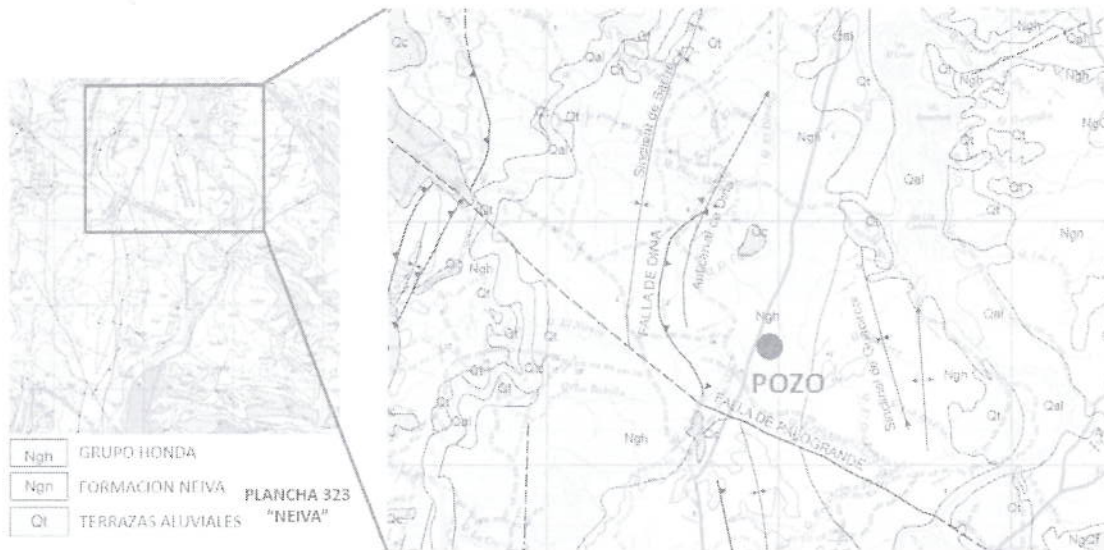


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas por la empresa ECOPETROL S.A, el cual corresponde a Grupo Honda. (Ngh)

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado. Se identifica con base en el mapa del SGC que la formación que aflora en el área de estudio son rocas del acuífero de Grupo honda y de este se realizara el aprovechamiento del recurso hídrico. Estos condicionantes son:

- Puntos de Agua cercanos
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de la empresa ECOPETROL S.A ubicado en el Km 17 Vía Neiva - Bogotá (Campo Dina), predio Hacienda San Vicente, del municipio de Neiva-Huila, el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es doméstico, contingencia y riego, además que el caudal a concesionar es bajo. Sin embargo, se deberá mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

- El acuífero captado por el pozo está constituido por rocas del Grupo Honda recientes conformando un acuífero semiconfinado.
- Los parámetros hidráulicos de los aljibes fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, y para el aljibe fueron así Transmisividad (T) de (27.07 m<sup>2</sup>/día), conductividad Hidráulica (K) de (0.498 m/día) y Coeficiente de almacenamiento (Ca) de (2 x 10<sup>-4</sup>).
- El pozo DK5 está ubicado en Km 17 Vía Neiva - Bogotá (Campo Dina) en el predio Hacienda San Vicente, del municipio de Neiva-Huila.
- Se requiere de un bombeo a un caudal constante de 2.6 l/s durante 18 horas y 28 minutos al día de forma, intermitente o continua siempre garantizando que el pozo no se abata en su totalidad o que se presente anomalías respecto a sus niveles de agua.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". aljibe disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario 'y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de la empresa ECOPETROL S.A ubicado en el Km 17 Vía Neiva - Bogotá (Campo Dina), predio Hacienda San Vicente, del municipio de Neiva-Huila, el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es doméstico, contingencia y riego, además que el caudal a concesionar es bajo. Sin embargo, se deberá mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio del Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o



|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

- Se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Será deber del beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del aljibe, donde la CAM no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable el otorgamiento de la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa **ECOPETROL S.A** con Nit. teniendo como apoderado General el señor **CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá, para el pozo denominado **DK5** ubicado en Kilometro 17 Vía Neiva - Bogotá (Campo Dina) en el predio Hacienda San Vicente, del municipio de Neiva-Huila, para los usos doméstico, riego y contingencias en cantidad de 2 L/s diarios.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 012 del 25 de febrero de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas a **ECOPETROL S.A** identificado con Nit 899.999.068-1 actuando mediante apoderado general el señor **CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá DC y T.P 130.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para el pozo denominado **DK5** ubicado en Kilometro 17 Vía Neiva - Bogotá (Campo Dina) en el predio Hacienda San Vicente, del municipio de Neiva-Huila, para los usos doméstico, riego y contingencias en cantidad de 2 L/s diarios.



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

A continuación, se muestra la tabla de coordenadas del pozo y demanda de agua concesionada:

| Pozo        | COORDENADAS   |              |
|-------------|---------------|--------------|
|             | E             | N            |
| Planas      | 864655        | 832162       |
| Geográficas | 75°17'41.86"W | 3° 4'38.99"N |

| Consumo doméstico y de riego zonas verdes                                                                      | Caudal (l/s) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Área administrativa Ecopetrol, Estación Bache - Parko y Base militar: Total de 80 personas x 140 l/día/persona | 0,13         |
| Riego zonas verdes: Total de 4,2 hectáreas x 0,3 l/seg/ha                                                      | 1,26         |
| Consumo uso por contingencias y/o emergencias                                                                  | Caudal (l/s) |
| Contingencias de carácter ambiental, operacional y de atención desastres.                                      | 0,61         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                   | <b>2,0</b>   |

*Tabla de discriminación de demanda de agua a concesionar.*

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta el caudal otorgado se establece un requerimiento de bombeo a un caudal constante de 2.6 l/s durante 18 horas y 28 minutos al día de forma, intermitente o continua siempre garantizando que el pozo no se abata en su totalidad o que se presente anomalías respecto a sus niveles de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso se puede prorrogar por un periodo de 10 años, contados a partir de la pérdida de vigencia de la resolución 2183 del 24 de octubre del 2014. Sin embargo, al término de 5 años, se deberá allegar ante la CAM formato PUEAA actualizado y acorde a la normatividad vigente para dicha fecha.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** El interesado debe anualmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

**ARTICULO SEPTIMO:** El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio del Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se debe considerar y/o contemplar que una vez finalizada la concesión de agua subterránea la infraestructura (pozo e implementaciones) debe revertir al estado y que este pueda ser utilizado para abastecer el consumo de agua para las comunidades circundantes y presentes en el área de influencia (decreto 1541/78, artículo 62, numeral J).

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, deberá acatar y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018. Por otra parte, se deberán allegar ante la CAM anualmente comprobante de la realización de actividades contempladas en el PUEAA radicado por el concesionario

**ARTÍCULO DECIMO:** Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá realizar el monitoreo del nivel de agua del pozo mensualmente y entregar dicha información tabulada cada seis (6) meses a la corporación. Se deberá realizar un monitoreo anual de la calidad del agua del punto de captación, y analizar los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente. Se deberán enviar dichos análisis con destino al expediente PCAS-00054-2024.
- En caso de contingencia en la región por déficit del recurso hídrico ante fenómenos naturales, el agua subterránea del pozo puede y debe ser usado primordialmente para suministrar este recurso hídrico a las comunidades asentadas en el área de influencia y para la gestión del riesgo de desastre.
- Durante la vigencia del presente permiso de concesión de aguas subterráneas se deberá realizar prueba de bombeo y presentar informe técnico de esta, la cual deberá durar 24 horas o lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo o aljibe, el porcentaje de recarga del acuífero y pozo, tanto en el bombeo como en la recuperación se debe realizar la medición de niveles y anexar las tablas. Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de esta. Se deberá realizar monitoreo de los niveles de los pozos cercanos ubicados en radio inferior a 1 kilómetro durante la realización de dicha prueba, con el fin de establecer si existe interferencia entre estos puntos de captación. Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar; los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. Transmisividad, coeficiente de almacenamiento,

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos.

- Ocho días antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha y hora exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.
- El beneficiario de esta concesión debe presentar y concertar con la Corporación un programa de compensación para el periodo concesionado, tomando la cuenca hidrográfica del Río Magdalena, como una de las fuentes hídricas que alimenta la cuenta hidrográfica de la cuela se extrae el recurso hídrico subterráneo concesionado. Esto teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1076 del 2015 donde se establece que *"Estas acciones están dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, regiones y al entorno natural por los impactos o efectos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados"*, en este caso la extracción del recurso hídrico subterráneo.
- Se recuerda que el concesionario será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a **ECOPETROL S.A** identificado con Nit 899.999.068-1 actuando mediante apoderado general el señor **CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá DC y T.P 130.874 del Consejo Superior de la Judicatura, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
Apoyo Jurídico SRCA  
Revisó: CBahamon  
Profesional Especializado SRCA  
PCAS-00054-24

